RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2036/2014/I y Acumulado

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Procuraduría General de Justicia del Estado

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con las respuestas entregadas

CONSEJERA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIAS DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López y María Yanet Paredes Cabrera

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a diecinueve de noviembre de dos mil catorce.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I.- El veinte de agosto de dos mil catorce, el recurrente presentó dos solicitudes de información vía Sistema Infomex-Veracruz, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, quedando registradas con los números de folios 00682314 y 00682414, respectivamente, en las que se advierte que la información solicitada consistió en:

> **Folio 00682314**
> …
> Requiero que se me informe sobre el número de Averiguaciones Previas o Investigaciones Ministeriales iniciadas por la Procuraduría General de Justicia de ese estado (sic) del 1 de enero de 1990 al 31 de diciembre de 1999. El desglose requerido de la información se detalla en el archivo PDF adjunto a la presente solicitud.
> …
>
> **Folio 00682414**
> …
> : (sic) Requiero que se me informe sobre el número de Averiguaciones Previas o Investigaciones Ministeriales iniciadas por la Procuraduría General de Justicia de ese estado (sic) del 1 de enero de 2000 a la fecha de entrega de la información solicitada en la presente. El desglose requerido de la información se detalla en el archivo PDF adjunto a la presente solicitud.
> …

II. El dos de septiembre del año en curso, respectivamente, el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información notificando lo siguiente:

> **Folio 00682314**
> …
> Al respecto hago de su conocimiento que en este Centro de Información no se cuenta con datos relacionados sobre el número de Averiguaciones Previas o Investigaciones ministeriales de las fechas a que hace mención en su solicitud, toda vez que esta área, el registro a partir del año 2002 se crea un sistema donde se captura la información correspondiente a las averiguaciones Ministeriales Iníciadas hasta julio de 2014.
> …

Y por cuanto hace a la solicitud de Folio 00682414, se advierte que únicamente documento la prórroga.

III. Inconforme con la respuesta y ante la falta de una de ellas, el día veintitrés siguiente, el promovente interpuso Vía Sistema Infomex-Veracruz, los presentes recursos de revisión.

IV. Mediante acuerdos de veinticuatro de septiembre del presente año, el Consejero Presidente de este Instituto, tuvo por presentados los recursos de revisión y por economía procesal y con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo del Pleno del Consejo General de este Instituto, se determinó acumular los recursos de revisión de mérito.

V. El veintinueve siguiente, se admitieron los presentes recursos, corriéndose traslado de los mismos al sujeto obligado; el cual compareció el ocho de octubre de la presente anualidad. En virtud de lo anterior, por acuerdo de catorce de octubre del actual, se dio vista al recurrente, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de dicho proveído, manifestara si la información satisfacía su solicitud de información, sin que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

Mediante oficio de presentando el veintitrés siguiente, el sujeto obligado proporcionó información adicional, con la cual se dio vista al recurrente, para que manifestara si la información satisfacía su solicitud, sin que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VI. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión presentados en contra de las respuestas proporcionadas al considerar que la información es inexistente, medio

de impugnación que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales y la promoción de una cultura de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 último párrafo y 67, párrafo segundo fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34.1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1**,** 64, párrafo 1, fracciones II y VIII, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69, y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este Cuerpo Colegiado advierte que en los presentes recursos de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en los mismos se señala: **a)** Nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **d)** la descripción del acto que se recurre; **e)** la exposición de los agravios; y **f)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70, párrafo 1 y 71, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 70 de la multicitada ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos

fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa

se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo

1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, de las constancias que obran en autos se advierte que el ahora recurrente hace valer como agravios los siguientes:

a) En el folio 00682314, refiere que no recibió información, que no es posible que la información no exista, cuando si se iniciaban investigaciones.

b) Por su parte en el folio 00682414, manifiesta que no se la ha entregado la información solicitada previo a la notificación de la prórroga.

Al respecto, este Instituto estima que los agravios deviene **inoperantes**, en razón de lo siguiente:

Si bien el sujeto obligado dentro del término que para tal efecto establece el artículo 59 párrafo 2 de la ley antes citada, indicó que en el centro de información no se contaba con datos relacionados sobre el número de averiguaciones previas o investigaciones ministeriales de las fechas solicitadas, toda vez que el registro se inició a partir del año dos mil dos fecha en que se creó el Sistema de captura. Durante la substanciación compareció exhibiendo los oficios PGJ/DGIM/8884/2014 y PGJ/OCD/036/2014 suscritos por la Directora General de Investigaciones Ministeriales y el Encargado de la Oficina de Custodia de Documentación, respectivamente, mediante los cuales se desprende que dichas áreas indicaron que no se encontró registro alguno de las averiguaciones requeridas ni tampoco expediente o libro de gobierno que corresponda a los años de mil novecientos noventa a mil novecientos noventa y nueve.

Ahora bien, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece:

> Artículo 3. La Procuraduría estará a cargo de un Procurador, quien será el titular de la Institución del Ministerio Público y superior jerárquico de todo el personal de la misma; para el ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos de su competencia, contará con las unidades administrativas y servidores públicos de siguientes:
>
> VI. Dirección General de Investigaciones Ministeriales.
> a) Coordinación de Agentes del Ministerio Público Especializados en Delitos cometidos por Servidores Públicos.
> b) Departamento de Bienes Asegurados.
>
> Artículo 35. Los Agentes del Ministerio Público Especializados en Delitos Electorales y en la Atención de denuncias contra periodistas y/o comunicadores dependen de manera directa de la Dirección General de Investigaciones Ministeriales...

> Artículo 113. Para el cumplimiento de sus funciones, la Subdirección de Recursos Humanos se auxiliará de las siguientes oficinas:
> ...
> V. Oficina de Custodia de Documentación.

Por su parte el Manual de Organización de la Dirección General de Investigaciones Ministeriales Procuraduría General de Justicia del Estado, señala que corresponde al Director General de Investigaciones Ministeriales, integrar expedientes con copias autografiadas de las Investigaciones Ministeriales que los Agentes del Ministerio Público hayan practicado, así como rendir al Procurador los informes que éste requiera y, en forma obligatoria la relación mensual y anual de las Investigaciones Ministeriales practicadas en todo el Estado.

Mientras que en el Manual de Organización de la Dirección General de Administración Subdirección de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, establece que el Jefe de Oficina de Custodia de Documentación, es el responsable de la custodia de la documentación de la Institución referente a causas penales, consignaciones y órdenes de aprehensión; así como registrar en el libro correspondiente la documentación que ingresa al departamento, y asignar el número de inventario que pertenece a cada uno de los paquetes y/o cajas de acuerdo al área generadora.

En ese contexto, si de la normatividad antes citada se advierte que las áreas responsables de generar y resguardar la información solicitada, indicaron que no se encontró registro alguno de las averiguaciones requeridas, ni tampoco expediente o libro de gobierno que corresponda a los años de mil novecientos noventa a mil novecientos noventa y nueve, es evidente que el sujeto obligado realizo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos de todas las unidades que pudieran tenerla, cumpliendo con ello lo previsto por el artículo 29, fracciones III y IX de la Ley 848.

Por cuanto hace a la información referente al periodo de dos mil a la fecha de la presentación de la solicitud, de las constancias que obran en autos se advierte que el sujeto obligado durante la substanciación del presente recurso compareció proporcionando lo siguiente:

En relación a lo solicitado en el inciso a) respecto de los tipos de delitos cometidos, adjunto la tabla siguiente:

a) **Tipo de delitos cometidos.**

TIPO DE DELITOS COMETIDOS
Abuso de autoridad
Abuso de confianza
Acoso
Acoso sexual
Allanamiento de morada u oficina
Amenazas
Calumnia
Coacción
Contra la intimidad personal y la inviolabilidad del secreto
Contra la libertad de expresión
Daños
Despojo
Difamación
Extorsión
Falsedad ante la autoridad
Falsificación de documento
Fraude
Homicidio
Incumplimiento del deber legal
Intimidación
Lesiones
Privación ilegal de la libertad
Robo
Secuestro agravado
Tentativa de asociación delictuosa
Tráfico de influencias
Usurpación de funciones
Violación de correspondencia
Violencia familiar

Respecto a lo requerido en los incisos b) y f) relativos a si el agredido es periodista (especificar cuántos) o medio de comunicación, así como especificara género (sexo) y edad de cada uno; y si el agredido es un medio de comunicación, especificar la razón social de éste indicó lo siguiente:

Se aclara la información reportada a los incisos **b)** y **f)** de la solicitud, respecto al número de agredidos siendo un total de 268 hombres y 77 mujeres, con el siguiente rango de edad.

RANGO DE EDAD DEL AGRAVIADO	FRECUENCIA TOTAL	FRECUENCIA EN HOMBRES	FRECUENCIA EN MUJERES
18 a 20 años	14	14	0
21 a 30 años	46	36	10
31 a 40 años	92	65	27
41 a 50 años	119	91	28
51 a 60 años	39	35	4
61 a 70 años	7	6	1
71 a 80 años	2	2	0
81 a 90 años	2	2	0
No especifica	24	17	7

En tanto que lo solicitado en el inciso c) referente a la fecha de inicio de la averiguación previa, proporcionó lo siguiente:

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

c) Fecha de inicio de la averiguación previa:

La información se reporta por año de inicio al así encontrarse generada la información

Año	Numero de investigaciones iniciadas
2000	0
2001	0
2002	0
2003	0
2004	0
2005	9
2006	74
2007	43
2008	38
2009	31
2010	30
2011	18
2012	25
2013	38
2014	31
Total de investigaciones en el período	**337**

De acuerdo a lo requerido en el inciso d) relativo a la agencia del Ministerio Público que inició la averiguación previa o investigación ministerial, anexo lo siguiente:

DAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

d) Agencia del Ministerio Público que inició la averiguación previa o investigación ministerial.

LUGAR DE INICIO	LUGAR DE INICIO	LUGAR DE INICIO
A.M.P. 2º ACAYUCAN	A.M.P. PLATÓN SÁNCHEZ	M.P. XICO INV.MIN.
IALTIPAN, VER.	A.M.P. SAN ANDRÉS TUXTLA	MOLOACÁN, VER
SAYULA	A.M.P. TANTOTYUCA	SAN ANDRÉS TUXTLA
2a INVESTIGADORA VERACRUZ	A.M.P. TRES VALLES	SOTEAPAN, VER
A. 1 M.P. POZA RICA	A.M.P. VILLA OLUTLA	SUB COATZACOALCOS
A. 1º A.P. XALAPA	A.M.P. XALAPA	SUB CORDOBA
A. 1º M.P. ACAYUCAN	A.M.P.2º AUX. DE LA SUBP. XALAPA	SUB POZA RICA.
A. 1º M.P. MINATITLÁN	A.M.P.2º COATZACOALCOS	SUBP. XALAPA
A. 1º M.P. PANUCO	A.M.P.F. 2º INV. DE ORIZABA	TAMIAHUA
A. 1º M.P. XALAPA	AGENCIA 1º INVESTIGADORA DE ACAYUCAN,	TEMPOAL, VER
A. 1º M.P. BOCA DEL RÍO	ÁLAMO TEMAPACHE,	TEPETZINTLA
A. 1º M.P.AUX. DE LA SUBP. XALAPA	ALVARADO, VER.	TIERRA BLANCA
A. 2º M.P. BOCA DEL RÍO	CARDEL, VER.	U.E.C.S.
A. 2º M.P. VERACRUZ	COSOLEACAQUE, VER	
A. 2º M.P. XALAPA	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES	
A. 2º M.P. PAPANTLA	F.E.S.P	
A. 2º M.P. POZA RICA	FEADLE	
A. 3º M.P. VERACRUZ	HUAYACOCOTLA	
A. 3º M.P. PAPANTLA	M.P. 1º COATZACOALCOS	
A. 4º FIS.ESP.DEL.COM.SER.PUB.	M.P. 2º MINATITLÁN	
A. 4º M.P. COATZACOALCOS	M.P. 3º COATZACOALCOS	
A. 4º M.P. XALAPA	M.P. 4º POZA RICA	
A.2º M.P. PÁNUCO	M.P. ACTOPAN	
A.M.P. 2º CÓRDOBA	M.P. AGUA DULCE	
A.M.P. ÁNGEL R. CAVADA	M.P. CD. MENDOZA	
A.M.P. COSOLEACAQUE	M.P. COATEPEC	
A.M.P. HUATUSCO	M.P. COLIPA	
A.M.P. HUEYAPAN DE OCAMPO	M.P. DE LA FED. MESA 6ª DE LA PGR.	
A.M.P. JALACINGO	M.P. GUTIÉRREZ ZAMORA	
A.M.P. MARTÍNEZ DE LA TORRE	M.P. JESÚS CARRANZA	
A.M.P. NANCHITAL	M.P. MISANTLA	

En el caso de lo solicitado en el inciso e) tocante al número de averiguación previa o investigación ministerial, proporcionó lo siguiente:

e) Número de averiguación previa o investigación ministerial

2005	2006		2007	2008	2009	2010
042/2005/PC	01/2006/PC	044/2006/PC	001/2007PC	002/2008/PC	001/2009PC	01/2010/PC
043/2005/PC	002/2006/PC	045/2006/PC	002/2007/PC	005/2008/PC	002/2009/PC	02/2010/PC
044/2005/PC	003/2006/PC	046/2006/PC	003/2007/PC	006/2008/PC	004/2009/PC	03/2010/PC
045/2005/PC	004/2006/PC	047/2006/PC	004/2007/PC	009/2008/PC	006/2009/PC	04/2010/PC
046/2005/PC	005/2006/PC	048/2006/PC	005/2007/PC	012/2008/PC	007/2009/PC	05/2010/PC
047/2005/PC	006/2006/PC	049/2006/PC	006/2007/PC	013/2008/PC	008/2009/PC	06/2010/PC
048/2005/PC	07/2006/PC	050/2006/PC	007/2007/PC	014/2008/PC	009/2009/PC	07/2010/PC
054/2005/PC	008/2006/PC	051/2006/PC	011/2007/PC	015/2008/PC	011/2009/PC	08/2010/PC
055/2005/PC	009/2006/PC	052/2006/PC	012/2007/PC	016/2008/PC	012/2009/PC	10/2010/PC
	010/2006/PC	054/2006/PC	013/2007/PC	017/2008/PC	013/2009/PC	12/2010/PC
	011/2006/PC	055/2006/PC	014/2007/PC	023/2008/PC	014/2009/PC	16/2010/PC
	012/2006/PC	056/2006/PC	015/2007/PC	024/2008/PC	015/2009/PC	17/2010/PC
	013/2006/PC	060/2006/PC	016/2007/PC	025/2008/PC	017/2009/PC	19/2010/PC
	014/2006/PC	061/2006/PC	017/2007/PC	028/2008/PC	018/2009/PC	24/2010/PC
	015/2006/PC	062/2006/PC	018/2007/PC	029/2008/PC	019/2009/PC	32/2010/PC
	016/2006/PC	063/2006/PC	020/2007/PC	030/2008/PC	025/2009/PC	34/2010/PC
	017/2006/PC	064/2006/PC	021/2007/PC	031/2008/PC	027/2009/PC	38/2010/PC
	019/2006/PC	065/2006/PC	022/2007/PC	032/2008/PC	028/2009/PC	62/2010/PC
	020/2006/PC	066/2006/PC	023/2007/PC	033/2008/PC	029/2009/PC	64/2010/PC
	021/2006/PC	067/2006/PC	024/2007/PC	034/2008/PC	030/2009/PC	80/2010/PC
	022/2006/PC	070/2006/PC	025/2007/PC	035/2008/PC	031/2009/PC	91/2010/PC
	023/2006/PC	071/2006/PC	027/2007/PC	036/2008/PC	032/2009/PC	95/2010/PC
	024/2006/PC	073/2006/PC	028/2007/PC	037/2008/PC	034/2009/PC	118/2010/PC
	025/2006/PC	074/2006/PC	043/2007/PC	038/2008/PC	035/2009/PC	123/2010/PC
	026/2006/PC	075/2006/PC	044/2007/PC	039/2008/PC	036/2009/PC	128/2010/PC
	027/2006/PC	076/2006/PC	084/2007/PC	040/2008/PC	37/2009/PC	130/2010/PC
	028/2006/PC	078/2006/PC	085/2007/PC	041/2008/PC	38/2009/PC	146/2010/PC
	029/2006/PC	079/2006/PC	090/2007/PC	042/2008/PC	39/2009/PC	147/2010/PC
	030/2006/PC	080/2006/PC	091/2007/PC	043/2008/PC	40/2009/PC	156/2010/PC
	031/2006/PC	081/2006/PC	093/2007/PC	044/2008/PC	41/2009/PC	163/2010/PC
	032/2006/PC	085/2006/PC	106/2007/PC	045/2008/PC	42/2009/PC	
	033/2006/PC	088/2006/PC	117/2007/PC	047/2008/PC		
	034/2006/PC		119/2007/PC	048/2008/PC		
	035/2006/PC		125/2007/PC	049/2008/PC		
	036/2006/PC		133/2007/PC	050/2008/PC		
	037/2006/PC		134/2007/PC	051/2008/PC		
	038/2006/PC		135/2007/PC	052/2008/PC		
	039/2006/PC		139/2007/PC	053/2008/PC		
	040/2006/PC		143/2007/PC			
	041/2006/PC		144/2007/PC			
	042/2006/PC		146/2007/PC			
	043/2006/PC		147/2007/PC			
			148/2007/PC			

2011	2012	2013	2014
02/2011/PC	04/2012/PC	01/2013/PC	001/2014/PC
13/2011/PC	06/2012/PC	02/2013/PC	002/2014/PC
14/2011/PC	07/2012/PC	04/2013/PC	003/2014/PC
19/2011/PC	10/2012/PC	005/2013/PC	004/2014/PC
20/2011/PC	11/2012/PC	006/2013/PC	005/2014/PC
24/2011/PC	19/2012/PC	08/2013/PC	006/2014/PC
27/2011/PC	21/2012/PC	09/2013/PC	007/2014/PC
33/2011/PC	24/2012/PC	10/2013/PC	008/2014/PC
41/2011/PC	25/2012/PC	11/2013/PC	009/2014/PC
42/2011/PC	26/2012/PC	12/2013/PC	010/2014/PC
44/2011/PC	27/2012/PC	13/2013/PC	016/2014/PC
45/2011/PC	29/2012/PC	14/2013/PC	020/2014/PC
46/2011/PC	30/2012/PC	15/2013/PC	021/2014/PC
48/2011/PC	64/2012/PC	16/2013/PC	022/2014/PC
49/2011/PC	70/2012/PC	32/2013/PC	023/2014/PC
52/2011/PC	71/2012/PC	33/2013/PC	025/2014/PC
53/2011/PC	72/2012/PC	36/2013/PC	026/2014/PC
57/2011/PC	76/2012/PC	68/2013/PC	027/2014/PC
	77/2012/PC	79/2013/PC	028/2014/PC
	78/2012/PC	80/2013/PC	029/2014/PC
	79/2012/PC	84/2013/PC	030/2014/PC

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

	80/2012/PC	94/2013/EPC CARPETA	031/2014/PC
	82/2012/PC	95/2013/PC CARPETA	035/2014/PC
	88/2012/PC	96/2013/PC CARPETA	037/2014/PC
	89/2012/PC	103/2013/PC	038/2014/PC
		106/2013/PC	039/2014/PC
		107/2013/PC	040/2014/PC
		119/2013/PC	41/2014/PC
		123/2013/PC	42/2014/PC
		124/2013/PC	43/2014/PC
		125/2013/PC	44/2014/PC
		126/2013/PC	
		128/2013/PC	
		130/2013/PC	
		133/2013/PC	
		134/2013/PC	
		138/2013/PC	
		139/2013/PC	

En relación a lo solicitado en el inciso g) respecto del lugar de la agresión, adjunto la tabla siguiente:

g) Lugar de la agresión.

LUGAR DE LA AGRESIÓN	LUGAR DE LA AGRESIÓN	LUGAR DE LA AGRESIÓN
Acayucan.	Jalacingo.	Tempoal.
Actopan.	Jáltipan.	Tepetzintla.
Agua Dulce.	Jesús Carranza.	Tierra Blanca.
Álamo.	Las Choapas.	Tres Valles.
Alvarado	Martínez de la Torre.	Tuxpan.
Angel R. Cabada.	Minatitlán.	Veracruz.
Boca del Rio.	Misantla.	Villa Oluta.
Cardel.	Moloacán.	Xalapa.
Cd. Mendoza.	Nanchital.	Xico.
Chinameca.	Orizaba.	Zongolica.
Coatepec.	Pánuco.	
Coatzacoalcos.	Papantla.	
Colipa.	Platón Sánchez.	
Córdoba.	Poza Rica.	
Cosamaloapan.	San Andrés Tuxtla.	
Cosoleacaque.	Sayula de Alemán.	
Estanzuela.	Soteapan.	
Gutiérrez Zamora.	Tamiahua.	
Huatusco.	Tantoyuca.	
Huayacocotla.	Tecolutla.	
Hueyapan de Ocampo.		

6

Respecto a lo requerido en el inciso h) relativo al estatus jurídico en que se encuentra la averiguación (por tipo de delito si se trata de

que en una misma averiguación se incluyan varios delitos) indicó lo siguiente:

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

h) Estatus jurídico en que se encuentra la averiguación (por tipo de delito si se trata de que en una misma averiguación se incluyan varios delitos.

TIPO DE DETERMINACIÓN	INVESTIGACIONES*
No Ejercicio de la Acción Penal	137
Reservadas	88
NO determinadas (Trámite)	54
Incompetencias	37
Consignadas	14
Archivos Temporales	3

*La diferencia corresponde a investigaciones acumuladas.

En tanto que lo solicitado en el inciso i) referente al número de presuntos responsables por cada averiguación especificar el estatus de cada uno de los inculpados por cada delito, proporcionó lo siguiente:

i) Número de presuntos responsables por cada averiguación (especificar el estatus de cada uno de los inculpados por cada delito)

R= En el periodo que señala su solicitud, el número de inculpados es de 348, sin que sea posible desglosar la información por cada averiguación al no generarse en la forma que usted requiere.

Con relación al "estatus", le informo que con base los artículos 3 y 4 de la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es información que no puede ser divulgada puesto que se trata de datos personales, mismos que no pueden ser proporcionados sin el consentimiento expreso del titular de éstos.

En lo concerniente al estatus de cada uno de los inculpados que requiere en el inciso i) de su solicitud, se informa:

Por cuanto hace a las investigaciones remitidas por incompetencia a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión, se desconoce su estatus toda vez que su trámite ya no se sigue en esta dependencia, por lo que con fundamento en lo ordenado por el artículo 57.2 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, le sugiero dirija su solicitud a la Procuraduría General de la República, a través del link https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action.

Respecto a las indagatorias donde se determinó el no ejercicio de la Acción Penal, son 180 inculpados que han perdido ese carácter por el sentido de la determinación, de las investigaciones, en reserva, en trámite, consignadas, archivos temporales, incompetencias (a autoridades de la misma Procuraduría) las personas continúan con su estatus de inculpados.

De acuerdo a lo requerido en el inciso j) en caso de cada averiguación consignada requiero saber el número de oficio con el cual se consignó, fecha de la consignación y a qué autoridad fue consignada., anexo lo siguiente:

j) En caso de cada averiguación consignada requiero saber el número de oficio con el cual se consignó, fecha de la consignación y a qué autoridad fue consignada.*

INVESTIGACIONES CONSIGNADAS, AUTORIDAD	INVESTIGACIONES CONSIGNADAS, AUTORIDAD
DETERMINADA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL 26/04/06 CONSIGNADA AL JUZGADO 1ª INSTANCIA DE PAPANTLA, Veracruz	DETERMINADA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL 24/03/10, CONSIGNACIÓN AL JUZGADO MIXTO MENOR DE MINATITLAN Veracruz
DETERMINADA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL 22/11/06 CONSIGNACIÓN AL JUZGADO 3ª DE PRIMER INSTANCIA INSTANCIA DE PACHO VIEJO, Veracruz	DETERMINADA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, CONSIGNACIÓN E EN FECHA 26/07/10
DETERMINADA EN EJERCICIO DE LA ACCION PENAL CONSIGNACIÓN AL JUZGADO TERCERO MENOR DE XALAPA, Veracruz, EL 24/04/07	DETERMINADA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL CONSIGNACION AL JUZGADO MIXTO MENOR DE Martínez DE LA TORRE EL 19/02/10
DETERMINADA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, CONSIGNADA AL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN Andrés TUXTLA EL 06/02/07	DETERMINADA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL CONSIGNACION 003/2010 AL JUZGADO MIXTO MENOR DE Martínez DE LA TORRE EL 19/02/10
DETERMINADA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, CONSIGNADA AL JUZGADO 1 ª DE PRIMER INSTANCIA DE XALAPA CONSIGNACIÓN 04/2010 EL 15/05/10	DETERMINADA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL CONSIGNACIÓN AL JUZGADO MIXTO MENOR DE Martínez DE LA TORRE EL 09/02/10
CONSIGNADA AL JUEZ MUNICIPAL DE HUATUSCO EL 05/12/07	DETERMINACA EN EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, CONSIGNACIÓN EN FECHA 03/02/10
DETERMINADA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, CONSIGNACIÓN JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA DE PACHO VIEJO EN FECHA 22/09/10	DERTERMINACIÓN MIXTA EN EJERCICIO Y NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL 05/08/10
	DETERMINADA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, SE CONSIGNA AL MINISTERIO PUBLICO DEL JUZGADO MIXTO DE LO MENOR DE MINATITLAN, EN FECHA 19/06/14

*La diferencia corresponde a investigaciones acumuladas.

En el caso de lo solicitado en el inciso k) referente a que la averiguación haya sido turnada a una instancia diferente, requiero saber a qué instancia fue, número de oficio con el que se turnó y la fecha del mismo, proporcionó lo siguiente:

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

k) En caso de que la averiguación haya sido turnada a una instancia diferente, requiero saber a qué instancia fue, número de oficio con el que se turnó y la fecha del mismo.

INVESTIGACIONES DETERMINADAS POR INCOMPETENCIA
DETERMINADA EN INCOMPETENCIA , SE REMITE A LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN SERVIDORES PÚBLICO EN FECHA 16/09/06
DETERMINADA EN INCOMPETENCIA , SE REMITE A LA SUBPROCURADURIA DE XALAPA EN FECHA 14/10/06
DERTERMINADA EN INCOMPETENCIA, SE REMITE A LA SUBPROCURADURIA DE XALAPA EL 06/03/05
DETERMINADA EN INCOMPETENCIA, REMITIDA A LA SUBPROCURADURIA DE XALAPA EL 26/04/06
DETERMINADA EN INCOMPETENCIA, REMITIDA A LA SUBPROCURADURIA DE TANTOYUCA EL 25/10/06
DERTERMINADA EN INCOMPETENCIA, SE REMITE A LA SUBPROCURADURIA DE Veracruz EL 08/03/06
DERTERMINADA EN INCOMPETENCIA, SE REMITE A LA SUBPROCURADURIA DE COATZACOALCOS EL 08/03/06
REMITIDA POR INCOMPETENCIA A LA SUBPROCURADURIA ZONA NORTE EN FECHA 18/08/06
DETERMINADA EN INCOMPETENCIA AL M. P. DE ACAYUCAN EL 15/02/08
DETERMINADA EN INCOMPETENCIA EL 22/05/08 SUBPROCURADURIA DE ZONA SUR COATZACOALCOS
DERTERMINADA EN INCOMPETENCIA, SE REMITE A COSOLEACAQUE EN FECHA 09/03/09
DETERMINADA EN INCOMPETENCIA, SE REMITE A LA FISCALIA ESPECIALIZADA DE SERVIDORES PÚBLICOS EL 14/02/08
DETERMINADA EN INCOMPETENCIA, SE REMITE A LA FISCALIA ESPECIALIZADA DE SERVIDORES PÚBLICOS, AL AGENTE SEPTIMO EL 30/05/09
DETERMINADA EN INCOMPETENCIA, SE REMITE A LA FISCALIA ESPECIALIZADA DE SERVIDORES PÚBLICOS EL 11/06/08
DETERMINADA EN INCOMPETENCIA, SE REMITE A LA FISCALIA ESPECIALIZADA DE SERVIDORES PÚBLICOS 27/10/08
DETERMINADA EN INCOMPETENCIA, SE REMITE A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES EL 26/01/11
DETERMINADA EN INCOMPETENCIA , SE REMITE AL M. P. DE CAROEL EL 24 /01/11
DETERMINADA EN INCOMPETENCIA , SE REMITE A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES 26 /01/11
DETERMINADA EN INCOMPETENCIA , SE REMITE A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES 26 /01/11

INVESTIGACIONES DETERMINADAS POR INCOMPETENCIA
DETERMINADA EN INCOMPETENCIA , SE REMITE A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES 26 /01/11
DETERMINADA EN INCOMPETENCIA , SE REMITE A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES 26 /01/11
DETERMINADA EN INCOMPETENCIA , SE REMITE A LA AGENCIA PRIMERA DEL M. P. DE MINATITLAN 07/06/10
DETERMINADA EN INCOMPETENCIA , SE REMITE A LA AGENCIA SEGUNDA DEL M. P. DE PANUCO 07/06/10
DETERMINADA EN INCOMPETENCIA , SE REMITE A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES 26 /01/11
DETERMINADA EN INCOMPETENCIA , SE REMITE A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES 26 /01/11
INCOMPETENCIA 08/01/13 SE REMITE A LA SUBPROCURADURIA ZONA CENTRO COSAMALOAPAN
DETERMINADA EN INCOMPETENCIA, SE REMITE A LA SUBPROCURADURIA DE Veracruz, EL 22/06/11
DETERMINADA EN INCOMPETENCIA, SE REMITE A LA SUBPROCURADURIA ZONA SUR, EL 06/12/2011
DETERMINADA EN INCOMPETENCIA SE REMITE A LA DIRECCIÓN DE INV. MIN. 09/07/2011
INCOMPETENCIA 28/02/2013 SUBPROCURADURIA ZONA CENTRO XALAPA
DETERMINADA EN INCOMPETENCIA SE REMITE A LA DIRECCIÓN DE INV. MIN. 09/07/2012.
INCOMPETENCIA 25/02/2013 AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE MISANTLA, VER
INCOMPETENCIA 25/02/2013 AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE MISANTLA, VER
DETERMINADA EN INCOMPETENCIA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE MISANTLA, VER
DETERMINADA EN INCOMPETENCIA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE MISANTLA, VER
DETERMINADA EN INCOMPETENCIA, SE REMITE A LA SUBPROCURADURIA DE Veracruz EL 22/01/14
DETERMINADA EN INCOMTETENCIA, SE REMITE A LA FEADLE, 19 FEBRERO 2014
DETERMINADA EN INCOMPETENCIA, SE REMITE A LA FEADLE EN FECHA 10/03/14

Asimismo, en relación a "los número de oficio con el cual se consignó/turnó" que solicita sean descritos en la información requerida bajo los incisos j) y k) de su solicitud, me permito informarle que la base de datos institucional no permite identificar el dato que requiere, por lo que en el caso en particular es aplicable el artículo 56 fracción IV de la ley de la materia, en relación a que el sujeto obligado entregará la información en el formato que se encuentre disponible.

Tocante a lo requerido en los incisos **j)** y **k)** respecto a especificar el número de oficio con el cual se consignó/turnó cada investigación, en aras de satisfacer su derecho de acceso a la información, se hace llegar los datos requeridos:

N°	**INVESTIGACIONES CONSIGNADAS**	**NÚMERO DE OFICIO**
1	DETERMINADA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL 26/04/06 CONSIGNADA AL JUZGADO 1° INSTANCIA DE PAPANTLA, VERACRUZ	S/N
2	DETERMINADA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL 22/11/06 CONSIGNACIÓN AL JUZGADO 3° DE PRIMER INSTANCIA DE PACHO VIEJO, VERACRUZ	01/2006
3	DETERMINADA EN EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, CONSIGNACIÓN AL JUZGADO TERCERO MENOR DE XALAPA, VERACRUZ, EL 24/04/07	02/2006
4	DETERMINADA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, CONSIGNADA AL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN ANDRÉS TUXTLA EL 06/02/07	01/2007
5	DETERMINADA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, CONSIGNADA AL JUZGADO 3 ° DE PRIMER INSTANCIA DE XALAPA CONSIGNACIÓN 04/2010 EL 15/06/10	04/2010
6	CONSIGNADA AL JUEZ MUNICIPAL DE HUATUSCO EL 03/12/07	06/2007
7	DETERMINADA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, CONSIGNACIÓN AL JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA DE PACHO VIEJO EN FECHA 22/09/10	08/2010
8	DETERMINADA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL 24/03/10, CONSIGNACIÓN AL JUZGADO MIXTO MENOR DE	04/2010

	MINATITLAN VERACRUZ	
9	DETERMINADA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, CONSIGNACIÓN 6 EN FECHA 28/07/10 AL JUZGADO MUNICIPAL DE COLIPA	06/2010
10	DETERMINADA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL , CONSIGNADA AL JUZGADO MIXTO MENOR DE MARTÍNEZ DE LA TORRE EL 19/02/10	03/2010
11	DETERMINADA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL , CONSIGNADA AL JUZGADO MIXTO MENOR DE MARTÍNEZ DE LA TORRE EL 19/02/10	03/2010
12	DETERMINADA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL CONSIGNACIÓN AL JUZGADO MIXTO MENOR DE MARTÍNEZ DE LA TORRE EL 09/02/10	01/2010
13	DETERMINADA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, CONSIGNACIÓN EN FECHA 03/02/10 AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN COATZACOALCOS	02/2010
14	DERTERMINACIÓN MIXTA ENEJERCICIO Y NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL 06/08/10	07/2010
15	DETERMINADA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, SE CONSIGNA AL MINISTERIO PUBLICO DEL JUZGADO MIXTO DE LO MENOR DE MINATITLAN, EN FECHA 19/06/14	01/2014

* La diferencia corresponde a investigaciones acumuladas

INVESTIGACIONES DETERMINADAS POR INCOMPETENCIA

1	DETERMINADA EN INCOMPETENCIA , SE REMITE A LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN SERVIDORES PÚBLICO EN FECHA 26/09/06 CON EL OFICIO 241
2	DETERMINADA EN INCOMPETENCIA , SE REMITE A LA SUBPROCURADURIA DE XALAPA EN FECHA 24/10/06 CON EL OFICIO 259/2006
3	DERTERMINADA EN INCOMPETENCIA, SE REMITE A LA SUBPROCURADURIA DE XALAPA EL 06/03/06 CON EL OFICIO NÚMERO 53
4	DETERMINADA EN INCOMPETENCIA, REMITIDA A LA SUBPROCURADURIA DE XALAPA EL 26/04/06 CON EL OFICIO 105/2006
5	DETERMINADA EN INCOMPETENCIA, REMITIDA A LA SUBPROCURADURIA DE TANTOYUCA EL 25/10/06 CON EL NUMERO DE OFICIO 260/2006
6	DERTERMINADA EN INCOMPETENCIA, SE REMITE A LA SUBPROCURADURIA DE VERACRUZ EL 08/03/06 CON EL OFICIO NÚMERO 58
7	DERTERMINADA EN INCOMPETENCIA, SE REMITE A LA SUBPROCURADURIA DE COATZACOALCOS EL 08/03/06 CON EL OFICIO NÚMERO 57 BIS
8	REMITIDA POR INCOMPETENCIA A LA SUBPROCURADURIA ZONA NORTE MEDIANTE OFICIO 225 EN FECHA 18/08/06
9	DETERMINADA EN INCOMPETENCIA AL M. P. DE ACAYUCAN EL 13/02/08 CON EL OFICIO 032/2008
10	DETERMINADA EN INCOMPETENCIA EL 22/05/08 SUBPROCURADURIA DE ZONA SUR COATZACOALCOS NO. OFICIO 109/2008
11	DERTERMINADA EN INCOMPETENCIA, SE REMITE A COSOLEACAQUE MEDIANTE OFICIO 020 EN FECHA 09/03/09
12	DETERMINADA EN INCOMPETENCIA, SE REMITE A LA FISCALIA ESPECIALIZADA DE SERVIDORES PÚBLICOS EL 14/02/08 CON EL OFICIO 033
13	DETERMINADA EN INCOMPETENCIA, SE REMITE A LA FISCALIA ESPECIALIZADA DE SERVIDORES PÚBLICOS, AL AGENTE SEPTIMO EL 30/05/09 CON EL OFICIO 031
14	DETERMINADA EN INCOMPETENCIA, SE REMITE A LA FISCALIA ESPECIALIZADA DE SERVIDORES PÚBLICOS EL 11/06/08 CON EL OFICIO 123
15	DETERMINADA EN INCOMPETENCIA, SE REMITE A LA FISCALIA ESPECIALIZADA DE SERVIDORES PÚBLICOS MEDIANTE OFICIO 228/2008 EN FECHA 27/10/08
16	DETERMINADA EN INCOMPETENCIA, SE REMITE A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES EL 26/01/11 MEDIANTE OFICIO 70/2011
17	DETERMINADA EN INCOMPETENCIA , SE REMITE AL M. P. DE CARDEL EL 24 /01/11 OFICIO 068/2011
18	DETERMINADA EN INCOMPETENCIA, SE REMITE A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES 26 /01/11 OFICIO 101
19	DETERMINADA EN INCOMPETENCIA, SE REMITE A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES 26 /01/11 OFICIO 100
20	DETERMINADA EN INCOMPETENCIA, SE REMITE A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES 26 /01/11 OFICIO 72

21	DETERMINADA EN INCOMPETENCIA, SE REMITE A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES 26 /01/11 OFICIO 73
22	DETERMINADA EN INCOMPETENCIA, SE REMITE A LA AGENCIA PRIMERA DEL M. P. DE MINATITLAN 07/06/10 OFICIO 158
23	DETERMINADA EN INCOMPETENCIA , SE REMITE A LA AGENCIA SEGUNDA DEL M. P. DE PANUCO 07/06/10 CON EL OFICIO 103/2011
24	DETERMINADA EN INCOMPETENCIA, SE REMITE A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES 26 /01/11 OFICIO 91
25	DETERMINADA EN INCOMPETENCIA, SE REMITE A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES 26 /01/11 OFICIO 92
26	INCOMPETENCIA 08/01/13 SE REMITE A LA SUBPROCURADURIA ZONA CENTRO COSAMALOAPAN ,SIN NÚMERO DE OFICIO
27	DETERMINADA EN INCOMPETENCIA, SE REMITE A LA SUBPROCURADURIA DE Veracruz, EL 22/06/11 NO. OFICIO 288/2011
28	DETERMINADA EN INCOMPETENCIA, SE REMITE A LA SUBPROCURADURIA ZONA SUR, EL 06/12/2011 NO. OFICIO 416/2011
29	DETERMINADA EN INCOMPETENCIA SE REMITE A LA DIRECCIÓN DE INV. MIN. 09/07/2012, CON OFICIO 499/2012
30	INCOMPETENCIA 28/02/2013 SUBPROCURADURIA ZONA CENTRO XALAPA. OFICIO 52/2013
31	DETERMINADA EN INCOMPETENCIA SE REMITE A LA DIRECCIÓN DE INV. MIN. 09/07/2012. NO OFICIO 500/2012
32	INCOMPETENCIA 25/02/2013 AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE MISANTLA, VER OFICIO 35/2013
33	INCOMPETENCIA 25/02/2013 AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE MISANTLA, VER OFICIO 36/2013
34	DETERMINADA EN INCOMPETENCIA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE MISANTLA, VER, SIN NÚMERO DE OFICIO
35	DETERMINADA EN INCOMPETENCIA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE MISANTLA, VER, SIN NÚMERO DE OFICIO
36	DETERMINADA EN INCOMPETENCIA, SE REMITE A LA SUBPROCURADURIA DE Veracruz EL 22/01/14 CON EL OFICIO 343/2014
37	DETERMINADA EN INCOMPETENCIA, SE REMITE A LA FEADLE, 19 FEBRERO 2014 OFCIO 351/2014
38	DETERMINADA EN INCOMPETENCIA, SE REMITE A LA FEADLE EN FECHA 10/03/14 CON EL OFICIO 377/2014

* La diferencia corresponde a investigaciones acumuladas

En lo concerniente al estatus de cada uno de los inculpados que requiere en el inciso i) de su solicitud, se informa:

Por cuanto hace a las investigaciones remitidas por incompetencia a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión, se desconoce su estatus toda vez que su trámite ya no se sigue en esta dependencia, por lo que con fundamento en lo ordenado por el artículo 57.2 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, le sugiero dirija su solicitud a la Procuraduría General de la República, a través del link https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action.

Respecto a las indagatorias donde se determinó el no ejercicio de la Acción Penal, son 180 inculpados que han perdido ese carácter por el sentido de la determinación, de las investigaciones, en reserva, en trámite, consignadas, archivos temporales, incompetencias (a autoridades de la misma Procuraduría) las personas continúan con su estatus de inculpados.

Por último en relación a la pregunta 2-A de su solicitud relativa a la base de datos de averiguaciones previas iniciadas, en trámite o concluidas por agresiones a periodistas, comunicadores y medios de comunicación, que fueron iniciadas del 1 de enero de 2000 a la fecha de entrega de la información solicitada, manifestó que con la información proporcionada se daba contestación a la misma de acuerdo al formato como se encuentra generada.

Oficios que constituyen prueba plena al tratarse de documentales públicas expedidas por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, ni objeción en cuanto a su contenido y emisión, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51

y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Con lo cual se demuestra que el sujeto obligado dio cumplimiento a lo solicitado toda vez que le entregó la información requerida en la forma que la tiene generada, cumpliendo con ello con su obligación de transparentar su gestión mediante la difusión de la información pública que genera de conformidad con los artículos 6 párrafo 1, fracción I y 57 párrafo primero de la Ley de la materia.

Ello es así, ya que no procede el desglose de la información como lo solicita el recurrente, toda vez que dicha dependencia, no está obligada a elaborar documentos para satisfacer las solicitudes que se les presenten.

Al respecto tiene aplicación el criterio 09/10 sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información que indica:

> **Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información**. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, si no debe de garantizar el acceso a la información con la que cuenta en el formato que la misma a si lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Aunado a lo anterior, resulta importante indicar que dicha información le fue remitida por el sujeto obligado vía correo electrónico, sin que de autos se advierta constancia o promoción alguna de la parte recurrente, en la cual manifieste su inconformidad.

En consecuencia, por las razones expresadas en el presente fallo y con fundamento en el artículo 69, párrafo 1, fracción II de la Ley de la materia, al resultar **inoperantes** los agravios hechos valer por el recurrente, lo procedente es **confirmar** las respuestas dadas por la Unidad de Acceso de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas emitidas por la Unidad de Acceso de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; y

b) La resolución pronunciada por este órgano, puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Notifíquese a las **Partes vía Sistema Infomex-Veracruz, , Lista de Acuerdos** fijada en los **Estrados y Portal de Internet** de este Instituto**,** por **Correo Electrónico** al recurrente y por **oficio** al sujeto obligado, en términos de lo dispuesto por los artículos 73 Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 23, 24 fracciones I, IV y VII, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular la Substanciación del Recurso de Revisión.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en términos del artículo 42.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos